

RECOMENDACIÓN UIT-R BO.1505

Procedimiento de coordinación para las asignaciones del servicio de operaciones espaciales en las bandas de guarda de los Planes de los Apéndices S30 y S30A del Reglamento de radiocomunicaciones (RR)

(Cuestión UIT-R 99/11)

(2000)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que en el § 3.9 del Anexo 5 al Apéndice S30 del RR y en los § 3.1 y 4.1 del Anexo 3 al Apéndice S30A del RR se permite a las asignaciones del servicio de operaciones espaciales funcionar en las bandas de guarda de los Planes de los Apéndices S30 y S30A del RR;
- b) que el número S1.23 del RR estipula que las funciones del servicio de operaciones espaciales normalmente se proporcionarán dentro del servicio en el que está funcionando la estación espacial,

reconociendo

- a) que en el Anexo 5 al Apéndice S30 del RR no se estipula ningún procedimiento de coordinación para las transmisiones del servicio de operaciones espaciales en las bandas de guarda de estos Planes;
- b) que el servicio de operaciones espaciales en las bandas de guarda de estos Planes debe incluirse en el procedimiento de coordinación para la recepción y protección de otros servicios y a fin de establecer las medidas adecuadas de protección contra las emisiones de dichos servicios;
- c) que existen varios tipos de procedimientos de coordinación para el servicio fijo por satélite (SFS) que comparte la misma banda con el servicio de radiodifusión por satélite (SRS) y sus enlaces de conexión asociados en las bandas indicadas en los Apéndices S30 y S30A del RR,

recomienda

- 1** que el procedimiento de coordinación para el servicio de operaciones espaciales en las bandas de guarda de los Planes del SRS y de los enlaces de conexión asociados contenidos en los Apéndices S30 y S30A del RR se base en la información que figura en el Cuadro 1.

CUADRO 1

Requisitos de coordinación para las estaciones espaciales del servicio de operaciones espaciales en las bandas de guarda de los Planes del SRS y de los enlaces de conexión asociados

Procedimiento aplicable	Caso	Bandas de frecuencias (y Región) del servicio para el que se solicita coordinación	Umbral/condición	Método de cálculo	Observaciones
Número S9.7 del RR	Una estación de una red de satélite que utiliza la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG), en cualquier servicio de radiocomunicación espacial, en una banda de frecuencias y en una Región en la que este servicio no esté sujeto a un Plan, respecto a cualquier otra red de satélite en dicha órbita, en cualquiera de los servicios de radiocomunicación espacial en una banda de frecuencias y en una Región en los que este servicio no está sujeto a un Plan, exceptuando el caso de coordinación entre estaciones terrenas que operan en sentidos opuestos de transmisión cuando al menos una de estas redes pertenece al servicio de operaciones espaciales	11,7-11,714 GHz (R1, R3) 12,189-12,2 GHz (R3) 12,2-12,212 GHz (R2) 12,489-12,5 GHz (R1) 12,688-12,7 GHz (R2) 14,5-14,5118 GHz (R1 salvo Europa, R3) ⁽¹⁾ 14,788-14,8 GHz (R1 salvo Europa, R3) ⁽¹⁾ 17,3-17,312 GHz (R2) 17,3-17,314 GHz (R1, R3) 17,788-17,8 GHz (R2) 18,089-18,1 GHz (R1, R3)	El valor de $\Delta T/T$ sobrepasa el 6%	Apéndice S8 del RR	
Artículo 7 del Apéndice S30/ número S9.8 del RR	Una estación espacial transmisora del servicio de operaciones espaciales que utiliza la OSG con respecto a estaciones terrenas del SRS sujetas a los Planes del Apéndice S30 del RR	11,7-11,714 GHz (R1, R3) 12,189-12,2 GHz (R3) 12,2-12,212 GHz (R2) 12,489-12,5 GHz (R1) 12,688-12,7 GHz (R2)	a) Hay superposición de las anchuras de banda necesarias de las estaciones espaciales del servicio de operaciones espaciales y del SRS y la dfp de la estación espacial del servicio de operaciones espaciales rebasa el valor indicado en el Anexo 4 del Apéndice S30 del RR en el territorio de otra administración. b) No hay superposición de las anchuras de banda necesarias de las estaciones espaciales del servicio de operaciones espaciales y del SRS, la diferencia de frecuencias entre las transmisiones deseada e interferente es inferior a 27,5 MHz y la relación C/I procedente de una sola fuente es menor de 26 dB dentro de la zona de servicio de la estación espacial del SRS		

CUADRO 1 (Continuación)

Procedimiento aplicable	Caso	Bandas de frecuencias (y Región) del servicio para el que se solicita coordinación	Umbral/condición	Método de cálculo	Observaciones
Número S9.9/ Artículo 7 del Apéndice S30A del RR	Una estación terrena asociada del servicio de operaciones espaciales con respecto a la estación espacial de enlace de conexión del SRS sujeta a los Planes del Apéndice S30A del RR	14,5-14,5118 GHz (R1 salvo Europa, R3) ⁽¹⁾ 14,78814-14,8 GHz (R1 salvo Europa, R3) ⁽¹⁾ 17,3-17,312 GHz (R2) 17,3-17,314 GHz (R1, R3) 17,788-17,8 GHz (R2) 18,089-18,1 GHz (R1, R3)	a) Hay una superposición de las anchuras de banda necesarias de las transmisiones deseada e interferente y el valor de $\Delta T/T$ rebasa el 4%. b) No hay superposición de las anchuras de banda necesarias de las transmisiones deseada e interferente, la diferencia de frecuencias entre las transmisiones deseada e interferente es inferior a 27,5 MHz y la relación C/I procedente de una sola fuente es menor de 26 dB a la entrada de la estación espacial del enlace de conexión del SRS	a) Caso I del Apéndice S8 del RR	
Artículo 4 del Apéndice S30 del RR	Una estación espacial transmisora del SRS para la cual se propone una modificación en uno de los Planes del Apéndice S30 del RR, con respecto a una estación terrena receptora del servicio de operaciones espaciales	11,7-11,714 GHz (R1, R3) 12,189-12,2 GHz (R3) 12,2-12,212 GHz (R2) 12,489-12,5 GHz (R1) 12,688-12,7 GHz (R2)	a) Hay una superposición de las anchuras de banda necesarias de las transmisiones deseada interferente y el valor de $\Delta T/T$ rebasa el 3%. b) No hay superposición de las anchuras de banda necesarias de las estaciones espaciales del servicio de operaciones espaciales y del SRS, la diferencia de frecuencias entre las transmisiones deseada interferente es inferior a 27,5 MHz y la relación C/I procedente de una sola fuente es menor de 27 dB a la entrada de la estación terrena receptora situada dentro de la zona de servicio de la estación espacial del servicio de operaciones espaciales	a) Caso I del Apéndice S8 del RR	
Artículo 4 del Apéndice S30A del RR	Una estación terrena transmisora de enlace de conexión del SRS para la cual se propone una modificación en uno de los Planes del Apéndice S30A del RR, con respecto a una estación espacial receptora del servicio de operaciones espaciales	14,5-14,5118 GHz (R1 salvo Europa, R3) ⁽¹⁾ 14,78814-14,8 GHz (R1 salvo Europa, R3) ⁽¹⁾ 17,3-17,312 GHz (R2) 17,3-17,314 GHz (R1, R3) 17,788-17,8 GHz (R2) 18,089-18,1 GHz (R1, R3)	a) Hay una superposición de las anchuras de banda necesarias de las transmisiones deseada e interferente y el valor de $\Delta T/T$ rebasa el 3%. b) No hay superposición de las anchuras de banda necesarias de las transmisiones deseada e interferente, la diferencia de frecuencias entre las transmisiones deseada interferente es inferior a 27,5 MHz y la relación C/I procedente de una sola fuente es menor de 27 dB a la entrada de la estación espacial receptora del servicio de operaciones espaciales	a) Caso I del Apéndice S8 del RR	

CUADRO 1 (Fin)

Procedimiento aplicable	Caso	Bandas de frecuencias (y Región) del servicio para el que se solicita coordinación	Umbral/condición	Método de cálculo	Observaciones
Número S9.17 del RR OSG/no OSG/terrenal	Una estación terrena específica del servicio de operaciones espaciales con respecto a estaciones terrenales donde la zona de coordinación de la estación terrena incluye el territorio de otro país a excepción de la coordinación con arreglo al número S9.15 del RR	11,7-11,714 GHz (R1, R3) 12,189-12,2 GHz (R3) 12,2-12,212 GHz (R2) 12,489-12,5 GHz (R1) 12,688-12,7 GHz (R2) 14,5-14,5118 GHz (R1 salvo Europa, R3) ⁽¹⁾ 14,78814-14,8 GHz (R1 salvo Europa, R3) ⁽¹⁾ 17,788-17,8 GHz (R2) 18,089-18,1 GHz (R1, R3)	La zona de coordinación de la estación terrena recubre el territorio de otra administración	Apéndice S7 del RR	Queda entendido que los parámetros del sistema del servicio fijo por satélite se utilizan para determinar la zona de coordinación en torno a una estación terrena del servicio de operaciones espaciales en las bandas de guarda de los Planes de los Apéndices S30 y S30A del RR
§ 7.2 del Artículo 7 del Apéndice S30A/ número S9.17A del RR OSG, no OSG/ OSG, no OSG	Una estación terrena específica con respecto a otra estación terrena que funciona en sentido de transmisión opuesto cuando una de estas estaciones pertenece al servicio de operaciones espaciales	12,688-12,7 GHz (R2) 17,3-17,312 GHz (R2) 17,3-17,314 GHz (R1, R3) 17,788-17,8 GHz (R2) 18,089-18,1 GHz (R1, R3)	La zona de coordinación de la estación terrena recubre el territorio de otra administración o la estación terrena está situada en el interior de la zona de coordinación de una estación terrena	Apéndice S7 del RR	Queda entendido que los parámetros del sistema del servicio fijo por satélite se utilizan para determinar la zona de coordinación en torno a una estación terrena del servicio de operaciones espaciales en las bandas de guarda de los Planes de los Apéndices S30 y S30A del RR
Número S9.18 del RR terrenal/OSG, no OSG	Cualquier estación transmisora de un servicio terrenal situado dentro de la zona de coordinación de una estación terrena del servicio de operaciones espaciales con respecto a esta estación terrena	11,7-11,714 GHz (R1, R3) 12,189-12,2 GHz (R3) 12,2-12,212 GHz (R2) 12,489-12,5 GHz (R1) 12,688-12,7 GHz (R2) 17,788-17,8 GHz (R2) 18,089-18,1 GHz (R1, R3)	La estación transmisora terrenal está situada dentro de la zona de coordinación de una estación terrena receptora	Véase la columna observaciones	La zona de coordinación de la estación afectada ya ha sido determinada utilizando el método de cálculo indicado en el número S9.17 del RR

⁽¹⁾ Véase el número S5.510 del RR.

NOTA 1 – La utilización de estas bandas por el servicio de operaciones espaciales con respecto a las estaciones espaciales del SFS no OSG está sujeta a las disposiciones de la Resolución 538 (CMR-97).